

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 080 DE 2020 (1 de septiembre)	Version: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA A TRAVES DE LA RESOLUCION 043 DE 2020, EN RELACION CON LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 49 de la Carta Política dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Carta Política, establece en su artículo 1, que Colombia es un estado social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, de igual forma en su artículo 11 instituye que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental. Por su parte la Honorable Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana¹.

Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

Que el parágrafo antes citado, fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero (a) fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que el Acuerdo 059 de 2006 - Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la corporación.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID- 19, asociadas al primer pico epidemiológico

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que El Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 002 de fecha marzo 12 de 2020, conminó a:

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 080 DE 2020 (1 de septiembre)	Version: 02

2.1. *Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

2.2. *Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.*

2.3. *Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.*

(".)

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.

Que así mismo los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Circular 018 del 10 de marzo de 2020, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, lo cual es de acatamiento para entidades públicas y privadas en el territorio nacional, dada la emergencia por la propagación del coronavirus.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que el Ministerio del Interior el 16 de marzo de 2020, expidió Circular Externa dirigida a los Concejos Municipales y Distritales tendiente a establecer las recomendaciones para el uso de medios electrónicos en las sesiones de los Concejos Municipales y Distritales, durante la vigencia de las medidas del Gobierno nacional para la prevención del COVID-19 (Coronavirus). Así mismo el Concejo Municipal de Barrancabermeja actualmente no cuenta con los medios tecnológicos que le permitan realizar las sesiones virtuales de acuerdo a certificación expedida por el Secretario General del Concejo y que se adjunta a la presente resolución.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto Número 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.", el cual en su artículo segundo señala: "...Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 09 de Julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que derogó los decretos [749](#) del 28 de mayo de 2020, [847](#) del 14 de junio de 2020 y [878](#) de 25 de junio de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1076 de fecha 28 de Julio de 2020 y en su artículo 13 derogó el Decreto 990 del 09 de Julio de 2020, que a su vez en su Artículo 1 expresa lo siguiente: **Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto; que en su artículo segundo en relación a las autoridades territoriales reza lo siguiente: "**Ejecución de la medida de aislamiento.** De conformidad con lo establecido en los artículos [296](#) y [315](#) de la Constitución Política de Colombia, el numeral [1](#) del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo [199](#) de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 080 DE 2020 (1 de septiembre)	Version: 02

para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que el día 25 de agosto de 2020, se expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1462**, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid — 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1462 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Artículo 3. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en su artículo 8° establece:

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que las instalaciones del concejo municipal de Barrancabermeja se encuentran en la Carrera. 5 # 50-43, Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, lugar que por su infraestructura y ubicación, brinda condiciones que pueden considerarse como de alto riesgo, ante la situación de salud pública que actualmente se presenta en el país, en la medida en que se trata de un espacio cerrado, sin embargo en caso de que se requiera la presencia de los corporados en el recinto para ejercer las funciones propias del concejo estará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, sin que sea permitido ingreso de persona ajeno a la corporación.

Que debido a la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-2019, es necesario ampliar las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales públicos.

Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja como autoridad político-administrativa del Municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario ampliar el termino de las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo de Barrancabermeja y de sus Comisiones Permanentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término de las medidas adoptadas por el Concejo Municipal de Barrancabermeja a través de la Resolución 043 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 30 de noviembre de 2020.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 080 DE 2020 (1 de septiembre)	Version: 02

ARTICULO SEGUNDO: ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 059 de 2006 - Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

PARAGRAFO: En caso de que se requiera realizar sesiones presenciales en el recinto del concejo municipal de Barrancabermeja, estas se celebrarán acorde con los actos administrativos territoriales que se expidan en concordancia con el decreto nacional 1076 de 2020 y en especial cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. La Secretaría General del Concejo, comunicará la presente Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito a la Personera Distrital de Barrancabermeja, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales. La Secretaria del Concejo Municipal deberá adoptar las medidas que sean necesarias para permitir la veeduría en tiempo real por parte del representante de la Personería.

Parágrafo: Resulta obligatorio que el secretario del Concejo, antes de dar inicio a la sesión, demuestre a la plenaria o a la comisión, que previamente y con el mismo tiempo de antelación que los demás participantes del evento, se ha convocado al representante de la personería. Si ello no llega a ocurrir, el presidente o ponente, podrá suspender la realización de la sesión hasta que se satisfaga el requisito.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 30 de noviembre de 2020 por su carácter excepcional y transitorio.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

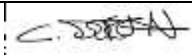
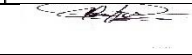
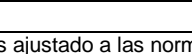
Dada en Barrancabermeja, el primer (1) día del mes de septiembre de 2020.


DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
 Presidente Concejo Municipal


EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA
 Primer Vicepresidente


JULIETA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
 Segundo Vicepresidente


RODOLFO RIOS BELTRAN
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Cesar Dorzan	Asesor Jurídico CMB	
Revisó	Maritza Castellanos	Asesor Jurídico CMB	
Aprobó	Sabex Mancera	Asesor Jurídico CMB	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			